



DIRECTIVA

Código: PM02/GEPP/DIR/48.1

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA
GESTIONAR EL REGISTRO Y EMISIÓN DE CARNÉ
DE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS DIGITAL Y
CARNÉ DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS
PIROTECNICOS DIGITAL A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA VIRTUAL – SUCAMEC EN LÍNEA**

Aprobado por resolución:

RS N° -2021-SUCAMEC

LIMA, 2021

DIRECTIVA PM02/GEPP/DIR/48.1**DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA GESTIONAR EL REGISTRO Y EMISIÓN DE CARNÉ DE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS DIGITAL Y CARNÉ DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS PIROTECNICOS DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL – SUCAMEC EN LÍNEA****I. OBJETO**

Establecer lineamientos aplicables para gestionar la emisión de carné de manipulador de explosivos digital y el carné de Manipulador de productos pirotécnicos digital a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea (SEL), facilitando la identificación personal de los administrados que desarrollan actividades vinculadas al uso de explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. Asimismo, clasifica en función de las actividades de manipulación de explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil y dispone las condiciones necesarias para el otorgamiento y cancelación de autorizaciones de manipulación de explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados.

II. FINALIDAD

Regular la gestión y emisión del carné de manipulador de explosivos digital y el carné de manipulador de productos pirotécnicos digital, a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea y con ello proporcionar útil portabilidad, práctica identificación a su portador, contando con mecanismos de vanguardia tecnológica que garantizan su seguridad, toda vez que incorpora un código QR de fácil verificación por cualquier persona y, que adicionalmente contribuye a la ecoeficiencia. Para ello, se identifica y diferencia las distintas actividades que requieren de autorización de manipulación de explosivos y materiales relacionados y autorización de manipulación de productos pirotécnicos en función a su naturaleza y, a partir de ello, establecer criterios de razonabilidad y predictibilidad en la actuación administrativa de la SUCAMEC para la atención de las solicitudes de las referidas autorizaciones.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación en todo el territorio nacional y su cumplimiento es obligatorio para:

- a. Las personas naturales que, para el ejercicio de sus labores o como consecuencia de las mismas requieran estar en contacto permanente u ocasional con explosivos y/o materiales relacionados de uso civil.
- b. Las personas naturales que, para el ejercicio de sus labores o como consecuencia de las mismas requieran estar en contacto permanente u ocasional con productos pirotécnicos y/o materiales relacionados de uso civil.

- c. Personas Jurídicas que desarrollan actividades vinculadas a la fabricación, comercio, exportación, importación, adquisición, traslado, almacenamiento y uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil.
- d. Personas Jurídicas que desarrollan actividades vinculadas a la fabricación, comercio, exportación, importación, traslado, almacenamiento y uso de productos pirotécnicos y materiales relacionados en espectáculos pirotécnicos.
- e. La Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC.
- f. La Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- g. La Gerencia de Control y Fiscalización de la SUCAMEC.
- h. Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC.

IV. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se sujeta a las siguientes normas:

- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (En adelante, la Ley N° 30299).
- Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
- Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN (En adelante, el ROF de la SUCAMEC).
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil (En adelante, el Reglamento de la Ley N° 30299).
- Decreto Supremo N° 009-2018-IN, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la SUCAMEC.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (En adelante, TUO de la Ley N° 27444).
- Decreto Supremo N° 117-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba las medidas adicionales de simplificación administrativa.

- Resolución Ministerial N° 1063-2019-IN, Resolución Ministerial que dispone la eliminación, simplificación y reemplazo de requisitos, así como la adecuación de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la SUCAMEC.
- Resolución de Superintendencia N° 144-2020-SUCAMEC, Resolución de Superintendencia que aprueba la Directiva N° PS02.04/OGTIC/DIR/27.1, que regula el uso de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en Línea (SEL).

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. En la presente Directiva se utilizan las siguientes referencias, definiciones y/o abreviaturas:

5.1.1. Abreviaturas:

- **AME:** Autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados de uso civil.
- **AMPP:** Autorización para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- **APP:** *Application*.
- **CME:** Carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados de uso civil.
- **CMPP:** Carné de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.
- **EMR:** Explosivos y materiales relacionados de uso civil.
- **GEPP:** Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.
- **OO.DD:** Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC.
- **OGTIC:** Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- **PPMR:** Productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- **RENAGI:** Registro Nacional de Gestión de Información de la SUCAMEC.
- **SEL:** Plataforma Virtual – SUCAMEC en Línea.
- **SUCAMEC:** Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

5.1.2. Definición de términos

- **Administrado:** Persona natural o jurídica que participa en el procedimiento administrativo, desarrollando actividades vinculadas a la fabricación, comercio, adquisición, traslado, almacenamiento y/o uso de explosivos,

productos pirotécnicos y/o materiales relacionados, en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley N° 30299 y su Reglamento.

- **APP:** Es una aplicación de software diseñada por SUCAMEC para ejecutarse en los *smartphones*, tabletas y otros dispositivos móviles para facilitar al administrado visualizar, previo acceso al mismo, el carné de manipulador de explosivos digital o carné de manipulador de productos pirotécnicos digital de la SUCAMEC.
- **Notificación electrónica:** Acto procedimental de la administración pública destinado a hacer conocer un acto administrativo o comunicaciones de la entidad a los administrados, a través del empleo de medios digitales.
- **Buzón electrónico:** Componente de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea que permite a los Administrados recibir Notificaciones Digitales y documentos en formato digital emitidos por la SUCAMEC.
- **Carné de manipulador EMR digital:** Es un documento digital que cuenta con medidas de autenticación, integridad y validación como principales mecanismos de seguridad, que acredita que su titular se encuentra autorizado por la SUCAMEC para la manipulación de EMR.
- **Carné de manipulador PPMR digital:** Es un documento digital que cuenta con medidas de autenticación, integridad y validación como principales mecanismos de seguridad, que acredita que su titular se encuentra autorizado por la SUCAMEC para la manipulación de PPMR.
- **Código QR:** Código de barras bidimensional que contiene información que sirve para verificar documentos a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea.
- **Firma digital:** Es aquella que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada. La firma digital garantiza la integridad del contenido de un documento digital y permite detectar cualquier modificación posterior después de ser firmado digitalmente.
- **Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea:** Sistema informático al que se accede a través de Internet, para realizar trámites y operaciones en forma virtual con la SUCAMEC y que cuenta con un Buzón Electrónico para recibir Notificaciones.
- **Titular del carné:** Persona natural con relación contractual o laboral con el usuario y que requiere para el ejercicio de sus labores o como consecuencia de las mismas, estar autorizado para manipular EMR o PPMR por estar en contacto con dichos productos de forma permanente u ocasional.

Asimismo, es considerado como titular el usuario, cuando éste requiera para sí mismo la autorización para la manipulación de EMR o PPMR para el ejercicio de sus labores.

- **Usuario:** Persona natural o jurídica que emplea o tiene bajo su dependencia laboral o contractual, a una o más personas naturales que, por el desarrollo de una actividad, se encuentran en contacto permanente u ocasional con los EMR o PPMR.

5.2. Respecto a la Autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados

- 5.2.1.** Los explosivos y materiales relacionados son sustancias o productos que por su composición y su indebida manipulación pueden causar severos e irreparables daños personales y materiales, en razón a ello que, la Ley N° 30299 y el Capítulo V del Título XVII de su Reglamento, establecen condiciones específicas para otorgar AME.

En este sentido, de conformidad con el artículo 225 del Reglamento, solo las personas naturales que, para el ejercicio de sus labores o como consecuencia de las mismas y con excepción de lo previsto en el numeral 153.4 del artículo 153 del Reglamento, requieran estar en contacto permanente u ocasional con explosivos o materiales relacionados, deben contar con la AME, la misma que es intransferible y surte efectos con la emisión del CME digital.

Asimismo, a través del numeral 225.2 del artículo 225 del Reglamento, establece una vigencia de tres (3) años.

- 5.2.2.** Los solicitantes de AME, deben contar con la capacitación que acredite sus conocimientos teóricos y prácticos necesarios para la manipulación de los EMR y sus riesgos, que es en función a las actividades que desarrollará el solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Reglamento de la Ley N° 30299.
- 5.2.3.** La AME no faculta a su titular a desarrollar actividades de fabricación, comercialización, importación, exportación, traslado o uso de EMR, no autorizadas previamente en conformidad con la Ley N° 30299, su Reglamento y el TUPA de la SUCAMEC vigente.
- 5.2.4.** Los solicitantes de AME que cuenten con carnet de extranjería, debe observar lo dispuesto en el numeral 7.19 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, así como la normativa vigente en materia de Migraciones.

5.3. Respecto a la Autorización para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados

- 5.3.1.** Los PPMR por su naturaleza sensible, sus características y sus grados de peligrosidad pueden causar severos e irreparables daños personales y materiales, es por esto que la Ley N° 30299 y el Capítulo I del Título XVIII de su Reglamento, establecen condiciones específicas para otorgar la AMPP.

En este sentido, de conformidad con el artículo 323 del Reglamento, toda persona natural que manipule PPMR con motivo de su fabricación, comercialización interna o externa, almacenamiento, traslado o uso en espectáculos pirotécnicos, debe contar con AMPP, previa aprobación del curso de capacitación y medidas de seguridad para el desarrollo de las actividades pirotécnicas, dicha autorización es intransferible y surte efectos con la emisión del respectivo carné.

Asimismo, a través del numeral 323.2 del artículo 323 del Reglamento de la Ley N° 30299, establece una vigencia de tres (3) años.

- 5.3.2.** La AMPP no faculta a su titular a desarrollar actividades de fabricación, comercialización, importación, exportación, traslado o uso en espectáculos pirotécnicos, no autorizadas previamente en conformidad con la Ley N° 30299, su Reglamento y el TUPA de la SUCAMEC vigente.
- 5.3.3.** Los solicitantes de AMPP que cuenten con carnet de extranjería, debe observar lo dispuesto en el numeral 7.19 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, así como la normativa vigente en materia de Migraciones.
- 5.4.** El titular de una AME o AMPP tiene la obligación de presentarla de forma digital mientras desarrolla las actividades para las que solicitó la AME o AMPP, bajo apercibimiento de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.
- 5.5.** Toda información y/o documentación que se registre a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea tiene condición de declaración jurada, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30299 y el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, por tanto, se presume que responde a la verdad de los hechos. De comprobarse fraude o falsedad en la declaración o documentación adjuntada, se procede a iniciar las acciones legales correspondientes.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Categorías de autorización para la manipulación en función a la actividad desarrollada

6.1.1 De las Categorías de la AME

Se establecen en el Anexo 1 de la presente Directiva, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Ley N° 30299.

Las categorías de las AME habilitan únicamente a sus titulares a realizar las actividades contempladas en cada una de ellas, a excepción de la AME de Categoría III, la misma que faculta a sus titulares a manipular EMR en el desarrollo de todas las actividades contempladas en las demás categorías inferiores a ésta.

La AME no es exigible a los miembros de las Fuerzas Armadas que se desempeñen como encargados del despacho y seguridad de instalaciones de almacenamiento de EMR, ubicadas dentro de sus instalaciones militares, cuando estas sean arrendadas a titulares de autorizaciones de almacenamiento de EMR emitidas por SUCAMEC.

En conformidad al numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley N° 30299, el encargado del despacho y seguridad de la instalación de almacenamiento de EMR, debe contar con AME vigente.

6.1.2 De las categorías de la AMPP

Se establecen en el Anexo 2 de la presente directiva, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de la Ley N° 30299.

Las AMPP se clasifican en función a la actividad que realice el Titular. Queda prohibido manipular PPMR para la realización de actividades distintas a las expresamente autorizadas, de acuerdo con cada categoría de AMPP, del mismo modo está prohibido manipular los PPMR sin contar con la autorización correspondiente.

Las categorías AMPP habilitan únicamente a sus titulares a realizar las actividades pirotécnicas contempladas en cada categoría, a excepción de la AMPP de categoría IV, la misma que faculta a sus titulares a manipular PPMR en el desarrollo de todas las actividades pirotécnicas contempladas en las demás categorías inferiores a ésta.

Si el titular de una AMPP requiere desarrollar una actividad pirotécnica de categoría mayor a la autorizada, debe previamente solicitar la cancelación de

la misma para poder ingresar su solicitud de AMPP para lo cual debe acreditar haber obtenido la capacitación correspondiente.

El personal que labora dentro de una oficina administrativa donde se comercialice PPMR, conforme a lo señalado en el numeral 267.1 del artículo 267 del Reglamento de la Ley N° 30299, no está obligado a tramitar y obtener la AMPP, salvo que como parte de sus labores deba estar en contacto permanente u ocasional con dichos productos.

En conformidad al numeral 320.2 del artículo 320 del Reglamento de la Ley N° 30299, el administrador del depósito de PPMR debe contar con AMPP vigente.

6.2 Solicitud de Autorización para la Manipulación de Explosivos y Materiales Relacionados

6.2.1 Previamente el solicitante debe estar registrado en la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea (SEL); asimismo, puede solicitar la AME toda persona natural que, para el ejercicio de sus labores o como consecuencia de las mismas y con excepción de lo previsto en el numeral 153.4 del artículo 153 del Reglamento de la Ley N° 30299, requiera estar en contacto permanente u ocasional con explosivos o materiales relacionados. La AME surte efectos con la emisión del respectivo CME digital.

6.2.2 De conformidad con el artículo 226 del Reglamento de la Ley N° 30299, la clasificación de las AME se determina mediante la presente Directiva a través del Anexo N° 01.

La SUCAMEC asigna de oficio la categoría de la AME que corresponda de acuerdo a la capacitación, sin perjuicio de requerir que adjunte la documentación que acredite la actividad que pretende desarrollar en la que se requiera manipular EMR.

6.2.3 En caso el titular de una AME requiera una AME con distinta categoría a la que posee, debe previamente solicitar la cancelación de su AME vigente y luego realizar el trámite de AME, cumpliendo con los requisitos de la nueva categoría solicitada.

6.2.4 Cuando la capacitación sea impartida por un titular de autorización de fabricación, comercialización, adquisición y uso o almacenamiento de EMR, la constancia o certificado de capacitación debe estar suscrito por la persona natural o representante legal de la persona jurídica debidamente acreditadas, titular de alguna de las autorizaciones antes citadas, asimismo, dicha constancia no debe exceder a los seis (6) meses, contados desde su emisión; cuando la capacitación sea impartida por la SUCAMEC, indicarlo en el registro.

6.3 Autorización para la Manipulación de Explosivos y Materiales Relacionados

Requisitos:

- 1.** Formulario de solicitud firmado o validado por el administrado, su representante legal o apoderado según corresponda, indicando lo siguiente:
 - Declarar cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30299.
 - Nombre del administrado o representante legal, cuando corresponda.
 - Número de DNI o Carné de Extranjería de la persona natural o representante legal, cuando corresponda.
 - Número del carné de extranjería vigente y legible de la persona natural a favor de quien se solicita la autorización.
 - Número de RUC del solicitante.
 - Dirección y datos de contacto del administrado (distrito / provincia / departamento / referencias / teléfono / correo)
 - Número de constancia y fecha de pago, realizado al Banco de la Nación a nombre de la entidad.
- 2.** Adjuntar copia de la constancia o Certificado de Capacitación en manejo de explosivos y materiales relacionados de la persona a favor de la cual se solicita la autorización en formato PDF.
En caso la constancia haya sido emitida por la SUCAMEC, solo indicar su respectivo número correlativo en el formulario en formato PDF.
- 3.** Adjuntar formato de DJ de la persona natural en favor de quien se solicita la autorización, de encontrarse física y mentalmente apta para la manipulación de explosivos, debidamente firmado y en formato PDF.
- 4.** Adjuntar fotografía en formato digital del titular de la autorización, la misma que debe cumplir con:
 - Encontrarse en archivo en formato “.jpg”, consignando como nombre de dicho archivo lo siguiente: “(DNI) (APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRES).”
 - Toma a color, de frente, con fondo blanco.
 - La persona debe ser fotografiada sin gorra, sin anteojos o algún otro accesorio que impida o dificulte su reconocimiento físico.
 - Nitidez con resolución de 640px por 480px.
- 5.** Para el caso de contratistas mineros, empresas especializadas en servicios de voladura, de construcción civil o actividades análogas relacionadas con la utilización de explosivos, adjuntar documentación que acredite y sustente la necesidad de desarrollar labores con uso de explosivos en formato PDF.

6. En caso de usuarios transportistas, adjuntar copia del registro como transportista de materiales peligrosos expedido por la autoridad competente en formato PDF.
7. Copia de póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra daños a las personas y propiedad pública o privada.

6.4. Cancelación de Autorización para la Manipulación de Explosivos y Materiales Relacionados

En conformidad con el artículo 231 del Reglamento de la Ley N° 30299, son causales de cancelación:

- a) El cese del vínculo contractual o de la relación de dependencia con el titular de la AME.
- b) El destaque del titular de la AME o su asignación a otro puesto de trabajo para el cual no requiera contar con ella.
- c) La incapacidad sobreviniente del titular de la AME, que le impida desempeñarse a cabalidad como manipulador de explosivos.
- d) El fallecimiento del titular de la AME.
- e) Cualquier otra situación que impida al titular de la AME, o le dificulte razonablemente, seguir realizando dicha actividad bajo los estándares y condiciones de seguridad requeridos.

6.4.1. En cualquiera de los supuestos la persona natural o jurídica que tramitó la AME, puede solicitar la cancelación a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea (SEL), debiendo registrar el motivo de la cancelación, siendo que en los casos en que se cuente el carné físico debe internarlo por mesa de partes de la SUCAMEC.

6.4.2. En cualquiera de los supuestos la persona natural o jurídica que tramitó la AME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de solicitada la AME, puede solicitar la cancelación a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea (SEL), debiendo registrar el motivo de la cancelación, siendo que, en los casos en que se cuente el CME físico debe internarlo por mesa de partes de la SUCAMEC.

6.4.3. Son aplicables para la cancelación de oficio por la SUCAMEC los supuestos contemplados en el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30299.

6.5. Contenido del Carné digital

6.5.1. El Carné digital debe contener la información siguiente:

- Número de carné, según correlativo interno de la SUCAMEC.
- Número de documento de identidad del titular.
- Nombres, apellidos del titular.

- Fotografía del titular.
- Indicación del usuario empleador.
- Categoría de la AME.
- Firma de la Autoridad GEPP.
- Fecha de emisión y de vencimiento de la AME.
- Código QR.
- Domicilio del titular.

6.6. Solicitud de Autorización para la Manipulación de Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados:

- 6.6.1.** Previamente el solicitante debe estar registrado en la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea (SEL), asimismo, puede solicitar la AMPP toda persona natural que manipule productos pirotécnicos o materiales relacionados con motivo de su fabricación, comercialización interna o externa, almacenamiento, traslado o uso en espectáculos pirotécnicos, previa aprobación del curso de capacitación y medidas de seguridad para el desarrollo de las actividades pirotécnicas. La AMPP surte efectos con la emisión del respectivo CMPP digital.
- 6.6.2.** De conformidad con el artículo 324 del Reglamento de la Ley N° 30299, la clasificación de las AMPP se determina mediante la presente Directiva a través del Anexo N° 02.
- 6.6.3.** El curso de capacitación en medidas de seguridad impartido por la SUCAMEC en Sede Central y en los OO.DD tiene una vigencia de un (1) año.
- 6.6.4.** La SUCAMEC asigna de oficio la categoría de la AMPP que corresponda de acuerdo a la capacitación, sin perjuicio de requerir que adjunte la documentación que acredite la actividad que pretende desarrollar en la que se requiera manipular PPMR.

6.7. Autorización para la Manipulación de Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados

Requisitos:

- 1.** Formulario de solicitud firmado o validado por el administrado, su representante legal o apoderado según corresponda, indicando lo siguiente:
- Declarar cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 30299.
 - Nombre del administrado o representante legal, cuando corresponda.
 - Número de DNI o Carné de Extranjería de la persona natural o representante legal, cuando corresponda.
 - Número del carné de extranjería vigente y legible de la persona natural a favor de quien se solicita la autorización.

- Numero de RUC del solicitante.
- Dirección y datos de contacto del administrado (distrito / provincia / departamento / referencias / teléfono / correo)
- Numero de constancia y fecha de pago, realizado al Banco de la Nación a nombre de la entidad.

2. Adjuntar fotografía en formato digital del titular de la autorización, la misma que debe cumplir con:

- Encontrarse en archivo en formato “.jpg”, consignando como nombre de dicho archivo lo siguiente: “(DNI) (APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRES).”
- Toma a color, de frente, con fondo blanco.
- La persona debe ser fotografiada sin gorra, sin anteojos o algún otro accesorio que impida o dificulte su reconocimiento físico.
- Contar con una resolución de 640px por 480px.

3. Adjuntar formato de DJ de la persona a favor de la cual se solicita la autorización, de encontrarse física y mentalmente apta para manipular productos pirotécnicos, debidamente firmado y en formato PDF.

6.8. Cancelación de Autorización para la Manipulación de Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados

En conformidad con el artículo 329 del Reglamento de la Ley N° 30299, son causales de cancelación:

- a)** Incapacidad sobreviniente del titular de la autorización para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados, que le impida desempeñarse a cabalidad en sus actividades.
- b)** Fallecimiento del titular de la autorización, para lo cual se debe acompañar copia del acta de defunción.
- c)** Cualquier otra situación que impida al titular de la autorización seguir realizando dicha actividad.

6.8.1. En cualquiera de los supuestos la persona natural o jurídica que tramitó la AMPP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de solicitada la AMPP, puede realizar la cancelación a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea (SEL), debiendo registrar el motivo de la cancelación, siendo que, en los casos en que se cuente el CMPP físico deberá internarlo por mesa de partes.

6.8.2. Asimismo, son aplicables para la cancelación de oficio por la SUCAMEC los supuestos contemplados en el artículo 330 del Reglamento de la Ley N° 30299.

6.9. Contenido del Carné digital

6.9.1. El Carné digital debe contener la información siguiente:

- Número de carné, según correlativo interno de la SUCAMEC.
- Nombres y apellidos del titular.
- Número del documento de identidad del titular.
- Fotografía del titular.
- Categoría de la AMPP.
- Firma de la autoridad GEPP.
- Fecha de emisión y vencimiento de la AMPP.
- Domicilio del titular.
- Código QR.

6.10. Evaluación de las solicitudes de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil

6.10.1. Ingresada la solicitud y transmitida de forma virtual a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea (SEL), se genera el número de expediente para la asignación respectiva por parte del Analista de la Unidad Funcional No Orgánica de Registro y Capacitación, el evaluador al que se le asignó el expediente debe verificar el cumplimiento de los requisitos conforme a las exigencias establecidas en la Ley N° 30299 y su Reglamento, el incumplimiento de los mismos es objeto de desestimación. Todo el proceso de evaluación se efectúa en los sistemas de RENAGI, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30299, que, para tales efectos, la SUCAMEC implementa en RENAGI la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea (SEL), depositándose las notificaciones dirigidas al administrado en su buzón digital.

6.10.2. Las observaciones y subsanaciones solo se realizan a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea (SEL). De formularse observaciones se emplaza al administrado otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para realizar la subsanación. En caso la subsanación no sea satisfactoria se desestima la solicitud a través de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea (SEL) concluyendo el trámite; de igual forma, en caso el administrado no subsane en los plazos establecidos, la solicitud es desestimada.

6.11. De haber cumplido con todos los requisitos, el expediente se considera aprobado, debiendo ser procesado y emitir el carné de manipulador digital.

6.12. Generado el carné de manipulador digital con la firma digital del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, se comunica al administrado a través de su buzón electrónico de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea (SEL), con lo cual se finaliza el procedimiento.

6.13. El carné de manipulador digital cuenta con mecanismos de seguridad digital como la incorporación de un código QR único, entre otros, pudiéndose visualizar a través de la

lectura del mismo en la página web de SUCAMEC o a través del aplicativo APP-SUCAMEC para comprobar la validez y vigencia del documento.

- 6.14.** Solo a través del acceso del solicitante tendrá la opción de impresión del carné de manipulador digital, de considerarlo conveniente.
- 6.15.** El carné de manipulador digital surte efectos desde su emisión y durante el periodo de vigencia de ésta.
- 6.16.** La modificación de los datos contenidos en el carné de manipulador digital está terminantemente prohibida para los administrados, la comisión de dicho hecho se considera un delito.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: El **Anexo N° 01** “Clasificación de Autorizaciones para la Manipulación de Explosivos y Materiales Relacionados”, el **Anexo N° 02** “Clasificación de Autorizaciones para la Manipulación de Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados”, el **Anexo N° 03** “Formato de Carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados” y el **Anexo N° 04** “Formato de Carné de manipulador de productos pirotécnicos y materiales relacionados”, forman parte integrante de la presente Directiva.

Segunda: El plazo de implementación es en dos fases, la primera fase referida al Sistema de Explosivos, se implementa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y la segunda fase para el Sistema de Pirotecnia, se implementa en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, de la Resolución de Superintendencia que aprueba la presente Directiva.

Tercera: Las características de uso de la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea para la atención de los procedimientos descritos en la presente Directiva, están contenidas en el Manual de Usuario que es publicado en el portal institucional de la SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Cuarta: La OGTIC queda a cargo de implementación de la presente Directiva en lo referente a la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea de los procedimientos, en los términos anteriormente descritos.

VIII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Las Autorizaciones tramitadas al amparo de la presente Directiva serán emitidas en formato digital; en el caso de las Autorizaciones que fueron emitidas en carné físico que se encuentran vigentes, mantienen su validez hasta su vencimiento y se encuentran disponibles en la Plataforma Virtual – SUCAMEC en línea.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

ANEXO 01: CLASIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIÓN PARA LA MANIPULACIÓN DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS

Las AME se clasifican en las siguientes categorías:

- ✓ **Categoría I:** emitida a favor del personal que realice labores de traslado, personal de las agencias de aduana, agencias de carga, personal a cargo del propio titular de una actividad con EMR que realice labores de supervisión de los explosivos y materiales relacionados en agencias de carga, agencias de aduanas, puertos, aeropuertos, complejos fronterizos, instalaciones de almacenamiento temporal de EMR y personal del titular con autorización de importación y exportación de EMR.
- ✓ **Categoría II:** emitida a favor de personal que desarrolle labores de almacenamiento, embalaje, estiba o desestiba de EMR, así como del personal que realiza en forma directa actividades de bombeo o vaciado de explosivos en pozos, y del personal responsable del despacho y seguridad de una instalación de almacenamiento de EMR.
- ✓ **Categoría III:** emitida a favor de personal que se dedica a la fabricación o producción de EMR de cualquier tipo, personal encargado de las labores de voladura y personal que realiza actividades de destrucción o reprocesamiento de EMR.
- ✓ **Categoría IV:** emitida a favor de servidores civiles de las distintas entidades públicas para que, única y exclusivamente, manipulen EMR durante el desarrollo de sus funciones.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

ANEXO 02: CLASIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIÓN PARA LA MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS

Las AMPP se clasifican en las siguientes categorías:

- ✓ **Categoría I:** emitida a favor de personal de las agencias de aduana, agencias de carga o personal del propio titular de una actividad con PPMR, que realice labores de supervisión de los mismos en agencias de carga, aduanas o puertos, aeropuertos o complejos fronterizos, así como en las instalaciones de almacenamiento temporal de PPMR.
- ✓ **Categoría II:** emitida a favor de personas naturales que desarrollan labores de traslado, almacenamiento, embalaje, estiba o desestiba de PPMR, lo que incluye a la persona responsable del despacho y seguridad de una instalación de almacenamiento de PPMR.
- ✓ **Categoría III:** emitida a favor del personal que desarrolla labores de venta directa al público de productos pirotécnicos en lugares autorizados para tal fin.
- ✓ **Categoría IV:** emitida a favor de personas que se dedican a la fabricación de PPMR, o autorizadas a realizar espectáculos pirotécnicos.
- ✓ **Categoría V:** emitida a favor de servidores civiles de las distintas entidades públicas para que, única y exclusivamente, manipulen PPMR durante el desarrollo de sus funciones.

ANEXO N° 03: “FORMATO DE CARNÉ DE MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DIGITAL”



Pulsa  **SUCAMEC** completa

Una organización que SABE, PUEDE, QUIERE
brindar el mejor servicio a la sociedad

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

CARNÉ MANIPULADOR DE EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DIGITAL

N° [NUMÉRICO]

DNI / C.E. : [NUMÉRICO]
APELLIDOS : [ALFABÉTICO]
NOMBRES : [ALFABÉTICO]
EMPLEADOR: [ALFANUMÉRICO]

FECHA DE EMISIÓN : [NUMÉRICO] **FECHA DE VENCIMIENTO:** [NUMÉRICO]
EMPLEADOR : [ALFANUMÉRICO]

CATEGORÍA : [NÚMERO ROMANO DE LA CATEGORIA]
DOMICILIO: [ALFANUMÉRICO]
DPTO.: [ALFABÉTICO]
PROV.: [ALFABÉTICO]
DIST.: [ALFABÉTICO]

EXPEDIENTE
[NUMÉRICO]

ADVERTENCIAS

1.El presente carné no faculta a su titular a desarrollar actividades de fabricación, comercialización, importación, exportación, traslado o uso de EMR, no autorizadas previamente en conformidad con la Ley N° 30299, su Reglamento y el TUPA de la SUCAMEC vigente.

2.Los usuarios que tengan bajo su dependencia a personal que cuente con autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados vigente o los propios titulares de dichas autorizaciones, cuando ello sea posible, deben comunicar a la SUCAMEC, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de suscitado, cualquier circunstancia establecida en el Artículo 231 del Reglamento de la Ley N° 30299.

GERENTE DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DE USO CIVIL
SUCAMEC


Validar la licencia a través de la App SUCAMEC

ANEXO N° 04: “FORMATO DE CARNÉ DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DIGITAL”



Pulsa  **SUCAMEC** completa

Una organización que SABE, PUEDE y QUIERE
brindar el mejor servicio a la sociedad

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y
EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

CARNÉ MANIPULADOR DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DIGITAL

N° [NUMÉRICO]

DNI / C.E. : [NUMÉRICO]

APELLIDOS : [ALFABÉTICO]

NOMBRES : [ALFABÉTICO]

EMPLEADOR: [ALFANUMÉRICO]

FECHA DE EMISIÓN : [NUMÉRICO] **FECHA DE VENCIMIENTO:** [NUMÉRICO]

EMPLEADOR : [ALFANUMÉRICO]

CATEGORÍA : [NUMÉRO ROMANO DE LA CATEGORIA]

DOMICILIO: [ALFANUMÉRICO]

DPTO.: [ALFABÉTICO]

PROV.: [ALFABÉTICO]

DIST.: [ALFABÉTICO]



EXPEDIENTE
[NUMÉRICO]

[RÚBRICA]

**GERENTE DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS
PIROTÉCNICOS DE USO CIVIL
SUCAMEC**



Validar la licencia a través de la
App SUCAMEC

ADVERTENCIAS

1. El presente carné no faculta a su titular a desarrollar actividades de fabricación, comercialización, importación, exportación, traslado o uso en espectáculos de productos pirotécnicos, no autorizadas previamente en conformidad con la Ley N° 30299, su Reglamento y el TUPA de la SUCAMEC vigente.
2. Los usuarios que tengan bajo su dependencia a personal que cuente con autorización para la manipulación vigente, los familiares o apoderados del titular de la misma, o la persona que tenga conocimiento del impedimento del desarrollo de actividades para el cual fue autorizado el titular, deben poner en conocimiento de la SUCAMEC, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de suscitado, cualquier circunstancia establecida en el Artículo 329 del Reglamento de la Ley N° 30299.